Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 264 - 2011 LIMA

DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO

Lima, diecinueve de abril del año dos mil once.-

acompañados; у, los VISTOS: con CONSIDERANDO: Primero.- Que, el recurso de casación interpuesto por Eusebia Navarro Tipe cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil, toda vez que se ha interpuesto contra una resolución que pone fin al proceso, ante el Organo Jurisdiccional que expidió la resolución impugnada, dentro del plazo de diez días contado desde el día siguiente de notificada la citada resolución y adjuntando el recibo de la tasa judicial respectiva; Segundo.- Que, como sustento de su recurso de casación, la impugnante alega la causal de infracción normativa prevista en el artículo trescientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, por cuanto se infringe lo dispuesto en el artículo trescientos veintiséis del Código Civil, toda vez que: a) Ni el Juez de la causa ni la Sala Superior han tenido en cuenta que la unión de hecho termina por decisión unilateral de una de las partes, y en autos está probado que el actor tuvo una hija con otra persona en el año mil novecientos setenta y dos, por lo que a partir de esa fecha la recurrente optó por poner fin a la relación; b) Uno de los fines de la unión de hecho es el respeto y la fidelidad, además de la ayuda mutua, preceptos incumplidos por el actor, ya que no le fue fiel ni le prestó ayuda económica y, por el contrario, la maltrató permanentemente, aprovechándose de su condición de iletrada; c) Habiéndose ofrecido como prueba la partida de nacimiento de una hija habida fuera de la unión de hecho. la Sala Superior debió pronunciarse sobre la existencia de un concubinato impropio, pues no hubo respeto a las reglas de la monogamia; Tercero.- Que. evaluando los requisitos de procedencia previstos en el artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil, se advierte que la recurrente no ha consentido la resolución adversa de primera instancia que le fue desfavorable,

y en cuanto a los requisitos restantes, el recurso de casación cumple con

precisar la causal en la que se sustenta, que es la infracción normativa, así

como también precisa que el pedido es anulatorio total. Sin embargo, la citada

norma procesal exige que el impugnante demuestre la incidencia directa de la

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 264 – 2011 LIMA DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO

infracción sobre la decisión impugnada, lo que no se cumple en autos, por cuanto la presunta existencia de una hija del actor fuera de la relación convivencial que mantuvo con la demandada, fue alegada por ésta recién con motivo de su recurso de apelación y sin presentar documento alguno que lo sustente, siendo que a fojas seiscientos treinta del expediente principal, y antes de expedirse la sentencia de vista, acompaña un Certificado de Inscripción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, correspondiente a la persona de Rebeca Luz Fiestas Quispe, en el cual no consta que su padre sea el demandante. Por lo demás, las instancias de mérito han establecido como probada la existencia efectiva del concubinato en mérito al abundante material probatorio aportado por el demandante, sujetándose cabalmente al principio de la prueba escrita, sin que la demandada haya presentado prueba alguna que acredite sus afirmaciones respecto al incumplimiento por parte del actor de los deberes propios del matrimonio; Cuarto.- Que, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Civil, corresponde desestimar el recurso de casación en todos sus extremos. Por estos fundamentos, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Eusebia Navarro Tipe, mediante escrito obrante a fojas seiscientos cuarenta y ocho del expediente principal, contra la sentencia de vista de fojas seiscientos treinta y siete del mencionado expediente, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por José Eduardo Fiestas Jiménez contra Eusebia Navarro Tipe, sobre Declaración Judicial de Unión de Hecho; y los devolvieron. Ponente Señor Ticena Postigo, Juez Supremo.-

Dra. MERY OSORIO VALLADARES Secretaria de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema

C3/3

SS.

TICONA POSTIGO

ARANDA RODRÍGUEZ

PALOMINO GARCÍA

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

DRO / CBS.

- 2 -